



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225833067401
Fecha: 06-10-2022
20225833067401

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.

Señor

Propietario y/o responsable del establecimiento de comercio.

Carrera 71 D No. 8 - 44 Sur Piso 2

Ciudad.

**Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 139 de 2015 E.C.**

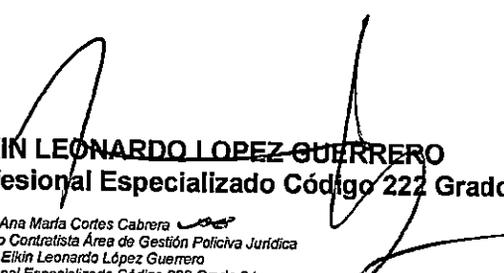
Comendidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 814 de fecha veintinueve (29) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho, en la que se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 814 de 2021 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


ELKIN LEONARDO LOPEZ GUERRERO
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Revisó: Ana María Cortés Cabrera
Abogado Contratista Área de Gestión Policial Jurídica
Aprobó: Elkin Leonardo López Guerrero
Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Proyectó/Elaboró: Diana Carolina León Valero
Abogado Contratista Área de Gestión Policial Jurídica

Alcaldía Local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69 C - 17.
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 05
Vigencia:
14 de mayo de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.

Señor
Propietario y/o responsable del establecimiento de comercio
Carrera 71 D No. 8 - 44 Sur Piso 2
Ciudad.

**Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 139 de 2015 E.C.**

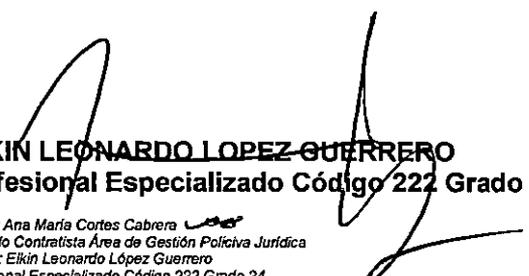
Comedidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 814 de fecha veintinueve (29) de noviembre de Dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho, en la que se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 814 de 2021 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


ELKIN LEONARDO LOPEZ GUERRERO
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Revisó: Ana María Cortes Cabrera
Abogado Contratista Área de Gestión Policial Jurídica
Aprobó: Elkin Leonardo López Guerrero
Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Proyectó/elaboró: Diana Carolina León Valero
Abogado Contratista Área de Gestión Policial Jurídica

014

29 NOV 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 139 de 2015 E.C.”

VISTOS

Procede el Despacho a verificar, si en la presente actuación se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho, para dictar el acto Administrativo que Ordene su Archivo Definitivo. Diligencias adelantadas en contra del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 71 D No. 8 – 44 SUR PISO 2** de esta Localidad, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

ANTECEDENTES

El día treinta y uno (31) de Agosto de dos mil catorce (2014), el comandante del CAI Plaza de las Américas adscrito a la Octava Estación de Policía de Kennedy de esta ciudad, en formato de Acta De Imposición De Medida Correctiva De Cierre Temporal Inmediato ordenó el cierre por el lapso de siete (7) días.

Con motivo del recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, el Consejo de Justicia mediante resolución No. 355 de fecha veintitrés (23) de Diciembre de dos mil catorce (2014) confirmó el cierre temporal del establecimiento de comercio y remitir copias de las diligencias a este despacho Fol. 54 y s.s.).

Mediante radicado Orfeo No. 2015080880100139E de fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil quince (2015) Este despacho Avoca conocimiento de las presentes diligencias y por tal motivo dispone; requerir al responsable y/o propietario del establecimiento de comercio y practicar las diligencias necesarias con el fin de esclarecer los hechos (Fol. 69).

Con radicado No. 20205831281451 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordena visita técnica al predio ubicado en la **CARRERA 71 D No. 8 – 44 SUR PISO 2**, a efectos de verificar si la actividad **“BAR”** en la actualidad continúa desarrollándose (Fol. 96).

En informe técnico No. 055-2021 de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), realizada por el ingeniero de apoyo - Grupo de Gestión Jurídica, en el cual señala en su parte pertinente, lo siguiente:

“...”

*“...al momento de la visita se constató un predio medianero con construcción de cuatro (4) pisos en doble altura el cual se encontraba cerrado se evidenció que continuaba ejerciendo en la actualidad la actividad comercial **“VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”**.”*

“... El predio se encuentra ubicado en un lote medianero sector 9 Subsector de uso II del Barrio PROVIDENCIA ORIENTAL, reglamentada por el decreto: 682 DE 2011, se observa un predio con un ar3ea de lote de 24.72 M2, el predio pertenece a la UPZ No. 45 CARVAJAL.”

...SE CONCLUYE:

*Finalmente, se concluye y examinado el Decreto 682 de 2011, UPZ CARVAJAL., el uso Servicios de Alto Impacto servicios de Diversión y esparcimiento **“EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”**.”*

No.139 de 2015 E.C.

"(...)"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), la Alcaldía Local de Kennedy es competente para adelantar y decidir las Actuaciones Administrativas por posibles infracciones a la ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 de 2008:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

(...)

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces..."

"(...)"

La Ley 232 de 1995 por medio de la cual se dictaron las normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, norma de orden público y de carácter especial, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo se estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando opere su inobservancia y el trámite y procedimiento a aplicar descrito en el libro primero del Código Contencioso Administrativo.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece en el inciso 5 en su tenor literal que:

"...ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado."

Por su parte, el Artículo 4° de la ley 232 de 1995, provee el procedimiento que se debe adoptar en caso de cumplimiento de las exigencias contenidas en el Artículo 2° de la misma ley y las sanciones que se deben imponer, conforme al siguiente trámite:

"(...)"

"... 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible".



Continuación

Número

814

Página 3 de 5

Resolución

"Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No.139 de 2015 E.C.

"(...)"

Así mismo, tenemos que, en materia urbanista, el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital, adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, en su Artículo 325 define: *"Uso: Es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar. Usos Urbanos: Son aquellos que para su desarrollo requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanización y de construcción, que le sirven de soporte físico"*.

El Artículo 326 ibídem, señala las condiciones generales para la asignación de usos urbanos: *"La asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:*

"(...)"

"... 1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

"(...)"

CASO CONCRETO

De las pruebas analizadas obrantes en el plenario, se determina que, al hacer un análisis Jurídico dentro del presente caso, podemos encontrar como la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 1° que Colombia es un estado Social de Derecho, ello implica que las Actuaciones Administrativas están sujetas al imperio de la Ley y, por lo tanto, es deber de las autoridades respetar los Derechos Fundamentales y Constitucionales en cualquier tipo de actuación.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en varias sentencias, una de ellas la C-826 de 2013, en la cual, luego de hacer un profundo análisis del principio de Eficacia y Eficiencia, concluye lo siguiente:

"(...)"

"...En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo".

"(...)"

En aplicación a los principios antes establecidos y que rigen las Actuaciones Administrativas, es lógico concluir que es en virtud del principio de eficiencia que se rige, no solo la actuación objeto del presente estudio, si no todas aquellas que se adelanten en cabeza de esta Alcaldía, por lo que, antes de llegar a un resultado, se debe verificar el cumplimiento de la finalidad propuesta al momento en que se iniciaron las investigaciones

localidad, es permitido, razón por la cual este Despacho deberá dar por terminada la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta que el motivo que la genero ha desaparecido.

Así las cosas, contando con el acervo probatorio debidamente recopilado, en especial el que hace referencia al informe de visita técnica No 055 -2020 de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020) visto a fol. 97 y s.s., practicado en el predio con dirección CARRERA 71 D No. 8 – 44 SUR PISO 2 de esta Localidad, el cual señala:

Por lo cual se concluye, que los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente Actuación Administrativa, toda vez que mediante el informe de visita técnica No 055 -2020 de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020) visto a fol. 97 y s.s., practicado en el predio con dirección ubicado con dirección CARRERA 71 D No. 8 – 44 SUR PISO 2 de esta localidad, se pudo determinar que el establecimiento de comercio objeto de estudio es permitido:

"(...)"

"...al momento de la visita se constató un predio medianero con construcción de cuatro (4) pisos en doble altura el cual se encontraba cerrado se evidenció que continuaba ejerciendo en la actualidad la actividad comercial "VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS".

"... El predio se encuentra ubicado en un lote medianero sector 9 Subsector de uso II del Barrio PROVIDENCIA ORIENTAL, reglamentada por el decreto: 682 DE 2011, se observa un predio con un ar3ea de lote de 24.72 M2, el predio pertenece a la UPZ No. 45 CARVAJAL.

...SE CONCLUYE:

*Finalmente, se concluye y examinado el Decreto 682 de 2011, UPZ CARVAJAL., el uso Servicios de Alto Impacto servicios de Diversión y esparcimiento "EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS y/o urbano nocturno, discotecas, tabernas y bares", en el predio CARRERA 71 D No. 8 – 44 SUR PISO 2 del Barrio PROVIDENCIA ORIENTAL su uso de la actividad económica enunciada **ES PERMITIDA.**" (Fol. 97 y s.s.).*

"(...)"

Por lo cual se concluye, que los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente actuación administrativa han desaparecido toda vez que, mediante el informe técnico de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020), suscrito por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía, se pudo determinar que el establecimiento de comercio objeto de estudio, es **permitido**. En tal circunstancia, se hace necesario ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran.

Por otro lado, y frente a la actual vigencia de la ley 1801 de 2016, resulta procedente que a través de las Inspecciones de policía de la Localidad de Kennedy se proceda a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la referida ley para el desarrollo de la actividad económica, razón por la cual en la parte resolutive del presente acto administrativo se dispondrá que se adelanten las gestiones pertinentes para esos efectos, es decir, la verificación del cumplimiento de los requisitos enlistados en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016.

Continuación

Número

814

Página 5 de 5

Resolución

"Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No.139 de 2015 E.C.

Por lo expuesto, la Alcaldesa Local de Kennedy, en uso de sus funciones Legales,

RESUELVE:

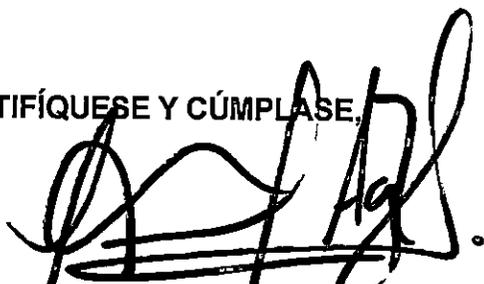
PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa No. 139 de 2015 E.C., surtida en contra del establecimiento de comercio en el predio ubicado en la dirección **CARRERA 71 D No. 8 – 44 SUR PISO 2** de la localidad de Kennedy, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESGLOSAR el informe de visita técnica de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020) que obra a folios 97 y 98 y remitir mediante reparto a las Inspecciones de Policía con el objeto que se adelante una nueva Actuación Administrativa.

TERCERO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. en caso de no poderse notificar personalmente este Acto Administrativo se dará aplicación a lo previsto en el artículo 69 del mismo Código.

QUINTO: En firme y debidamente ejecutoriada la providencia, archívense las diligencias, una vez registradas en el aplicativo SI- ACTUA Sistema de Actuaciones Administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Hoy Mayo 20/2022 se notifica personalmente el contenido de la anterior Resolución al Agente Local de Ministerio Público, quien es enterado con la firma que aparece.


Firma

Fecha: 25 de octubre 2022

Yo JUAN DAVID ALEJO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1000353984 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de KENNEDY, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación y relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
70225833067401	583	CR 71 D# 8-44	Kennedy
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
③ Rehusado	casa de 4 pisos, puerta roja negra		
4. Cerrado	El encargado se rehusa afirmar por		
5. Fallecido	que no está autorizado		
6. Desconocido			
7. Cambio de domicilio			
8. Destinatario desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	25 de octubre 2022		
2ª Visita			
3ª Visita			

Nombre legible	JUAN DAVID ALEJO ESPITIA
Firma	Juan O Alejo
No. de identificación	1000353984

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, **03 NOV 2022**, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.